



LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2022-00270-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-00270.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión Doble e Intestada de los causantes REINALDO GUTIERREZ ROJAS E ISABEL PIMIENTO DE GUTIERREZ, presentada a través de apoderado Judicial por los Señores RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO Y RAUL ORLANDO GUTIERREZ PIMIENTO, se procede a su revisión estableciéndose que la misma no reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que deberán subsanarse los siguientes defectos:

1.- Para los fines dispuestos en el inciso segundo del Artículo 487 del CGP. deberá informarse si la Sociedad Conyugal que existió entre los Señores REINALDO GUTIERREZ ROJAS E ISABEL PIMIENTO DE GUTIERREZ, debe liquidarse dentro de este proceso.

2.- Tal como lo disponen los numerales 5 y 6 del Artículo 489 del CGP., debe presentarse como anexo un inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la Sociedad Conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

3.- Debe allegarse el registro civil de defunción de CLAUDIA INES GUTIERREZ PIMIENTO, de quien se manifiesta fue hija de los causantes.

4.- Teniendo en cuenta que se allega la Escritura Pública Número 996 de fecha 27 de Junio de 2003, de la Notaria Cuarta de Bucaramanga, relacionada con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-244653, (Multifamiliar Isabel Pimiento. Propiedad horizontal), deberá informarse la razón por la cual no se incluye dentro de los bienes relacionados en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 90 del CGP., concédase a los demandantes el término de CINCO (5) DIAS, para que subsanen la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado EDINSON BARBA identificado con TP. No.93216 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cf371416591b1361faef87af494b68d74e168a97d7025f551b62d5b150e72a**

Documento generado en 08/07/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>